

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, ANALIRIS CRUZ VELLÓN, Secretaria Interina de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 12, Serie 2010-11**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el día 2, 3, 4 y 5 de noviembre de 2010.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Hon. Carmen N. Carrillo Arzuaga
3. Hon. Olga del Moral Sánchez
4. Hon. Roberto Díaz Díaz
5. Hon. Ángel G. Rodríguez Medina
6. Hon. Luis E. "Gardy" Fontánez
7. Hon. Grace Napolitano Matta
8. Hon. Francisco Díaz Jaime
9. Hon. Miguel Rodríguez Vega
10. Hon. Narciso J. Rodríguez Velázquez
11. Hon. Héctor Sepúlveda Ramos
12. Hon. Víctor M. Velázquez Casillas
13. Hon. Willie A. Rosario Arroyo- Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTES:

14. Hon. José Á. González Hernández (Ausente al momento del pase de lista)
15. Hon. Ciary Y. Pérez Peña (Ausente al momento del pase de lista)
16. Hon. Daniel Santiago Rojas (Ausente al momento del pase de lista)

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:



ANALIRIS CRUZ VELLÓN  
SECRETARIA INTERINA

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 12  
Ordenanza Núm. 12

Serie 2010-2011

Presentado por: Administración.

**“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A REALIZAR TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES A PROPÓSITO DE NEGOCIAR DIRECTAMENTE CON LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE SALUD ACOGIÉNDOSE A UNA CUBIERTA DE SALUD BAJO LA LEY 63 DEL 21 DE JUNIO DE 2010; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.”**

**POR CUANTO:** Es política pública reiterada, establecida en la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que la sana administración de los municipios tienen el deber de lograr las mejores negociaciones en pro de mantener la salud fiscal del mismo.

**POR CUANTO:** Los municipios tenían unas restricciones a la hora de negociar con compañías de seguros y finanzas, ya que hay que cumplir con unos requisitos que no eran necesariamente lo mejor en cuanto a los intereses de los municipios y atentaba contra la voluntad de contratación y el propio concepto de autonomía municipal.

**POR CUANTO:** La Ley Número 63 del 21 de junio de 2010 enmienda en parte la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como la Ley de Municipios Autónomos, donde faculta a los Alcaldes a que puedan contratar directamente, sin la intervención del Departamento de Hacienda y la Oficina de Seguros Públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los seguros médicos, de propiedad y de responsabilidad pública.

**POR CUANTO:** Dicha enmienda, la cual consiste en añadir un inciso v al Artículo 2.004, dispone que los municipios, tienen la siguiente facultad:  
“Negociar, por sí o en consorcio con otros municipios, con cualesquiera entidades de seguro, debidamente autorizadas a

*hacer negocios en Puerto Rico y certificadas por el Comisionado de Seguros, las pólizas de seguro o contrato, de fianza que sean necesarios para realizar sus operaciones y actividades municipales, incluyendo el seguro para ofrecer servicios de salud a sus empleados. Antes de ejercer esta facultad de negociación, el municipio o municipios que establezcan consorcios, deberán aprobar una Ordenanza o Resolución donde se establezcan los requisitos y condiciones que deberán cumplirse para poder negociar y contratar dichos seguros, incluyendo los recursos humanos y económicos que disponga. En el caso de consorcios municipales, se requerirá la aprobación, por mayoría simple, de una Resolución y Ordenanza de las Legislaturas Municipales concernidas. Una vez aprobada la Ordenanza, la misma deberá ser notificada dentro del término de (30) días al Departamento de Hacienda, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Comisionado de Seguros y al Contralor de Puerto Rico. Aquellos municipios que no deseen ejercer esta facultad, continuarán haciéndolo a través del Departamento de Hacienda o de cualquier otra agencia concernida."*

**POR CUANTO:** El concepto de autonomía municipal debe interpretarse como la autonomía local de los municipios a tomar de forma efectiva y libremente sus decisiones en todo lo relacionado a sus competencias y recursos, tanto humanos como económicos.

**POR CUANTO:** Lo cierto es que las pólizas que contrata la Oficina de Seguros Públicos del Departamento de Hacienda en algunas ocasiones no se ajustan a la realidad sobre los riesgos que el Municipio debe contratar y sus deducibles son excesivamente altos.

**POR CUANTO:** Es de conocimiento ciertas situaciones que presentan dificultades y experiencias innecesarias que se tienen con algunos planes de salud, los altos costos de las tarifas y la limitación de servicios a los

asegurados, causando molestias a éstos, o sea, a los funcionarios y empleados municipales.

**POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Humacao está consciente de los beneficios que puede traer negociar directamente la cubierta de plan médico para sus empleados.

**POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Humacao entiende que los beneficios de acogerse a la Ley 63 del 21 de junio de 2010, puede traer beneficios, tales como poder negociar una cubierta de salud que esté acorde con las necesidades reales de nuestros empleados y de esa manera reducir los costos de las tarifas del plan médico, lo que beneficia al empleado, porque tendrá que pagar menos después de la aportación del patrono. A la larga, esto traerá ahorros también al Municipio si los servicios fueran de un costo menor a la aportación que se les hace a los empleados que cualifiquen.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

**SECCIÓN 1:** Se autoriza al Alcalde a realizar todas las gestiones pertinentes para negociar directamente con cualesquiera entidades de seguro de salud debidamente autorizadas a hacer negocio en Puerto Rico y certificadas por el Comisionado de Seguros, las pólizas de seguro de salud para sus empleados.

**SECCIÓN 2:** Se autoriza al Alcalde, que si así lo entiende necesario, negocie en consorcio con otros municipios las cubiertas y tarifas de los seguros de salud a sus empleados.

**SECCIÓN 3:** La contratación de los seguros de salud aquí autorizada se llevará a cabo mediante un proceso de requerimiento de propuestas.

**SECCIÓN 4:** Se establecen como requisito para contratar la presentación de las propuestas de las cubiertas, incluyendo las tarifas y que las mismas por consiguiente reflejen una rebaja en los costos al municipio o al empleado.

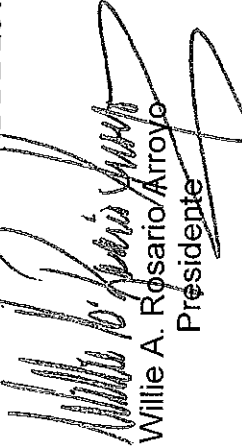
**SECCIÓN 5:** Será necesario que las compañías que interesen contratar con el Municipio sean compañías autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico y debidamente certificadas con la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

**SECCIÓN 6:** Toda la contratación que se efectuó de acuerdo a lo dispuesto en esta Ordenanza deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal.

**SECCIÓN 7:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser firmada por el Primer Ejecutivo del Municipio Autónomo de Humacao.

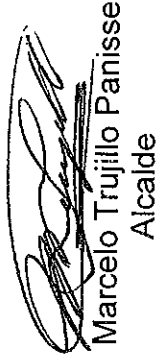
**SECCIÓN 8:** Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, la Oficina de Finanzas Municipales, Secretaría Municipal, Auditoría Interna, a Área de Seguros Públicos del Departamento de Hacienda, Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Comisionado de Seguros y a la Oficina del Contralor.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO,  
EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2010.**

  
Willie A. Rosario Arroyo  
Presidente

  
Anaflis Cruz Vellón  
Secretaria Interina

**PRESENTADA ~~ESTA ORDENANZA~~ A MI CONSIDERACIÓN, EL DÍA 9 DE  
NOVIEMBRE        DE 2010 Y FIRMADA POR MÍ, EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2010.**

  
Marcelo Trujillo Panisse  
Alcalde